



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 105 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 FEB. 2024

VISTO: La Resolución Directoral N° 042 -2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero de 2024, en el cual se **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR**, por estricta necesidad de servicio por la modalidad de Plazo Fijo por (REEMPLAZO), con COD. AIRHSP – 000072, en vías de regularización a partir del 02 de enero al 29 de febrero del 2024, a favor de la servidora **HILIANA MONTOYA MOLERO**, identificada con DNI N° 31186638, como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I**, de Nivel **SPF**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos. (...)

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, se advierte que contiene error de carácter material de manera involuntaria, en el **ARTÍCULO 1°**, de acuerdo al siguiente detalle de la relación mencionada. Se consignó erróneamente:

DICE:

Nivel **SPF**

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Nivel **SPC**

Que, en ese sentido, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, igualmente, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, con relación a la rectificación de los actos administrativos concluye que: (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, el error material consignado en el presente caso es susceptible de rectificación de oficio, debido que no altera el contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero del 2024, puesto que la decisión principal es la de **CONTRATAR**, por la modalidad de Plazo Fijo por (REEMPLAZO), con COD. AIRHSP – 000072, a favor de la servidora **HILIANA MONTOYA MOLERO**, identificada con DNI N° 31186638, como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I**, de Nivel **SPF**, por lo que es procedente realizar la rectificación de Oficio del error material incurrido, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 0566-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 23 de febrero del año 2024, donde se dispone la Rectificación de la Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero 2024, por contener error material;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 105 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 FEB. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

DICE:

Nivel SPF

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Nivel SPC

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 042-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 05 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdr.